

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término para recorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, advirtiendo que la parte actora se pronunció de manera oportuna. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho de Marzo de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, la subsanación, así como el memorial que descurre las excepciones propuestas por el demandado, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- MARTHA PATRICIA ALARCON BELTRAN
- ARLES GARCIA GARCIA
- RUBIELA JAIMES CACERES
- KENDY VALERIA GARCIA SABALLET
- LEYLA YONAIRA SIERRA GARCIA
- JAIME ANDRES FONSECA PEREZ
- DANIELA RODRIGUEZ GARCIA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor IVAN RENE PACHECO SANJUAN para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

OFICIOS:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a la siguiente entidad:

- Pagador de ALMACENES ÉXITO o GRUPO ÉXITO a fin de que certifique el salario que devenga el señor IVAN RENE PACHECO SANJUAN, así como la clase de vinculación y/o tipo de contrato, bonificaciones que recibe, cargo y tiempo de vinculación.

Líbrese la comunicación correspondiente.

PARTE DEMANDADA

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- CRISTIAN CAMILO LEON CORZO
- URBALID GARCIA GARCIA
- ARLES GARCIA GARCIA
- ESPERANZA ACEROS CAMACHO
- YIVER HERNAN CARDENAS GARCIA

- OMAIRA BARBOSA GARCIA
- JOSE ANTONIO BARON

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora STEFANY VANESSA GARCIA SABALLET para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

VISITA SOCIAL:

Decrétese la visita al domicilio de cada uno de los progenitores señores STEFANY VANESSA GARCIA SABALLET e IVAN RENE PACHECO SANJUAN, y el estudio social para determinar condiciones de toda índole y verificación de garantías de derechos como salud, cuidado y sociales entre otras, del adolescente JUAN ESTEVAN PACHECO GARCÍA.

ENTREVISTA:

Asimismo, se decreta la entrevista al adolescente JUAN ESTEVAN PACHECO GARCÍA, a cargo de la Asistente Social del Juzgado, la que se llevará a cabo el próximo **SEIS (6) DE MAYO DE 2022 a las 10:00 A.M en las instalaciones del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga**, en compañía del Defensor de Familia o la Procuradora de Familia adscritos a este Despacho, sujeta a modificación de acuerdo a la Disponibilidad de tiempo del Defensor de Familia o del agente del Ministerio Público.

Se advierte que a dicha entrevista no podrán estar presentes ninguna de las partes ni sus apoderados; además, la señora STEFANY VANESSA GARCIA SABALLET deberá prestar toda la disposición para la realización de la misma, con el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad.

PRUEBA PERICIAL

Por el momento el Despacho se abstiene de decretar prueba pericial psiquiátrica forense al adolescente, una vez recaudado el restante caudal probatorio, se determinará si es necesario remitir al núcleo familiar a pericia forense para determinar idoneidad en el ejercicio de la custodia, y conveniencia de visitas para el menor sujeto de esta acción.

OFICIOS:

Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación en aras de que informen en que etapa se encuentra la denuncia penal de instaurada por el señor IVAN RENE PACHECO SANJUAN por EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA en contra de la señora STEFANY VANESSA GARCIA SABALLET.

Asimismo, oficiase a la referida entidad, para que informen en que etapa se encuentra la denuncia por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR instaurada por la señora STEFANY VANESSA GARCIA SABALLET en contra del señor IVAN RENE PACHECO SANJUAN.

Líbrese la comunicación correspondiente.

Finalmente, se ordena remitir el link digital del presente proceso al correo electrónico de las abogadas de los señores STEFANY VANESSA GARCIA SABALLET e IVAN RENE PACHECO SANJUAN.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dba2ada6a8ead9e35e8728186de91986642139339f6aec9b1c7a208507b805**

Documento generado en 18/03/2022 04:07:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**